

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 284

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Baquerín de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Luis Polanco, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos apriscos y los pastos que aprovecha el ganado enfermo y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 9 Diciembre de 1952.
El Gobernador Civil,
3592 **Jesús López Cancio**

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Padrones de Rústica y Urbana

Transcurrido el plazo señalado para la confección y entrega de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, correspondiente al próximo ejercicio de 1953, sin que dicho servicio se haya cumplido por parte de algunos Ayuntamientos, se advierte a los mismos que de no efectuarlo debidamente en el plazo de ocho días, a contar de esta publicación, se les declarará incurso en las responsabilidades que para estos casos establece el art. 81 del vigente Reglamento de Territorial de 30

de Septiembre de 1885, y serán sancionados por su negligencia los respectivos señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones, procediéndose al propio tiempo a designar funcionarios

comisionados que se encarguen de dichos trabajos por cuenta de aquéllas, con el fin de que los documentos puedan aprobarse y causar efectividad en su fecha oportuna y evitar cualquier per-

juicio al Tesoro y a los contribuyentes.

Palencia 12 de Diciembre de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, **Antonio López**.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe accidental, hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero, han sido cancelados los expedientes de los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Causa de la cancelación
2.903	«Guardo»	Guardo	D. Fructuoso Martín Quijada	Por renuncia
2.915	«Rosario»	Lores	D. Nicomedes Merino, D. Gregorio Merino y D. Félix Rojo	Por renuncia

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia.

Palencia 1 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, **G. Adriano García-Lomas**. 3488

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con productos bituminosos de los kilómetros 1 al 5; 14,500 al 18,500, y 23,500 al 25; 26 y 27; 28 al 30; 45 al 48; 500 metros del 74-75; 500 metros del 76; 500 metros del 80-81-82 y 83; 84-85-88-89-90 y 500 metros del 92, de la Carretera Nacional 611, de Palencia a Santander, ejecutadas por su destajista don Enrique Hernanz Sánchez, vecino de Madrid, Marqués de Urquijo, 24, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villamuriel, Palencia, Villalobón, Fuentes de Valdepero, Monzón de Campos, Amusco, Frómista, Ventosa de Pisuerga, Herrera de Pisuerga y San Quirce (Burgos), en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de acciden-

tes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., **R. Pérez Guzmán**. 3601

Caja de Recluta número 55
de PalenciaESTADO MAYOR CENTRAL
DEL EJERCITO

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo alistados con arreglo a la Orden de 6 de Diciembre de 1951 (*D. O.* número 277) y (*B. O. del Estado*, número 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de Útiles para todo servicio o útiles exclusi-

vamente para Servicios Auxiliares, se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Julio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945 (*C. L.* número 126 y 134 y *B. O. del Estado* número 221, y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesa-

do reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de Febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no sufriendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 (C. L. número 109 y *Boletín Oficial del Estado* núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 (C. L. número 177 y *B. O. del E.* número 306) y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de Hulla o de Lignito.

2.ª El día 15 de dicho mes de Febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

A) se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «Útiles para todo Servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpo de la Guarnición permanente del Ejército

de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por 4 años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire, en la Armada o hayan ingresados como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación de Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de 2.ª clase a quienes falte 6 meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de 2.ª clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1.º de Agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

B) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

C) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

D) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

E) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspon-

diente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número «Bis» correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el art. 11 del referido Decreto.

F) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 Mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los arts. 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

A) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles, para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los arts. 316 y 317.

Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo, serán destinados a Cuerpo de la Guarnición de Africa.

A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio de Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que

deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

B) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo, de 1 de Mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

C) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de 2.ª clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

D) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

E) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 (C. L. número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

F) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados útiles para todo servicio, tendrá lugar:

a) El día 4 de Abril de 1953, para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 6.

b) Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicios en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 6, 7 y 8. Los transportes se iniciarán el día 8.

5.^a Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

A) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de Abril.

B) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

C) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla.

En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos el día que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán altas en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 5 pesetas diarias, que

serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el art. 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deben darles de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el art. 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 (C. L. núm. 92).

12. Todos los transportes por F. C. necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que reciban los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen

se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Partes de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 (D. O. número 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consiguiendo para cada camida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por F. C. como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán

los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas con toda escrupulosidad las prevenciones del art. 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se re-

fiere la norma 8.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Noviembre de 1952.— *Muñoz Grandes*.

Palencia 3 de Diciembre de 1952.—El Coronel, *Julián Valbuena*. 3522

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don César Arce González, mayor de edad, con residencia en Ciadoncha (Burgos), solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 22,80 litros de agua por segundo, derivados del río Cogollos, en término municipal de Ciadoncha (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, con las siguientes:

TOMAS: Se pretende construir dos tomas, que consisten en unos muretes perpendiculares al río, una de 7,00 metros de longitud por 0,87 de altura y, la otra de 9,00 metros de largo por 1,14 metros de altura, ambas sobre cimiento de hormigón; en el centro tendrán las dos una abertura de 1,50 metros de luz, donde se colocará en época de riegos una compuerta. El agua se deriva por una acequia a la que ambas presas alimenta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficinas.

Valladolid 29 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 3567

Administración Municipal

Saldaña

ANUNCIOS

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezca debidamente autorizado el día 23 del actual y hora de las once en esta casa Consistorial, al objeto de celebrar Junta general para tratar sobre el examen, discusión y aprobación, si procede, de las cuen-

tas del ejercicio de 1951 y presupuesto para el año próximo de 1953.

Por si en la hora que se cita no se reuniese suficiente número de representantes para tomar acuerdo, se cita en segunda convocatoria para las trece horas del mismo día, haciendo constar que la asistencia es obligatoria, según dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

Saldaña 11 de Diciembre de 1952.—El Alcalde en funciones (ilegible). 3596

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial, para que comparezcan debidamente autorizados el día 23 del actual y hora de las doce, en esta casa Consistorial, al objeto de celebrar Junta general para tratar sobre la discusión y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1951 y presupuesto para el próximo año 1953.

Por si en la hora que se cita no se reúne suficiente número de representantes para tomar acuerdo, se cita en segunda convocatoria para las catorce horas del mismo día, haciendo constar que la asistencia es obligatoria, según dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945.

Saldaña 11 de Diciembre de 1952.—El Alcalde en funciones (ilegible). 3596

Autilla del Pino

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autilla del Pino, en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que como consecuencia del acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 5 del corriente mes de Diciembre, se saca a pública subasta el arriendo de los «Quiñones» de propios de este Ayuntamiento, para el próximo año agrícola de 1953-54, cuyo acto tendrá lugar el próximo día 21 del corriente mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de «pujas a la llana» y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con inclusión de la relación de la totalidad de los Quiñones en cuestión y superficie

de los mismos, cuyo acto será presidido por esta Alcaldía, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Autilla del Pino 10 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, *A. Rodríguez*. 3595

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autilla del Pino, en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 del corriente mes de Diciembre, adoptó, ente otros, el acuerdo siguiente:

«Sacar a Concurso entre los ebanistas, carpinteros, carreteros, y albañiles del término municipal, las obras de reparación del tejado de esta casa Consistorial, de una manera especial en cuanto atañe a la renovación de maderas deterioradas que amenazan ruina y, asimismo, retejo de las Escuelas Nacionales de esta villa y reparación de una de las fachadas de la vivienda de la Sra. Maestra, colindante con la vía pública, por la parte Norte.

El tipo mínimo será de dos mil pesetas, con la obligación de hacerse cargo, aquel a quien se adjudique el servicio, de los materiales adquiridos de antemano por este Ayuntamiento, por el mismo precio de coste que se estipuló en las facturas correspondientes.

El plazo de admisión de pliegos terminará el día 21 del corriente mes, debiendo ser dirigidos al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y que han de presentarse en la Secretaría, durante las horas de oficina.

Lo que hago público para general conocimiento.

Autilla del Pino 10 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, *A. Rodríguez*. 3594

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Santoyo. 3598
Villalcón. 3599

HABILITACION DE CREDITO

Santoyo. 3598

PADRON DE BENEFICENCIA

Becerril de Campos. 3606